



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2020-00018- 00**
DEMANDANTE **HECTOR HERNANDO RIVERA GUEVARA**
DEMANDADO **INGRID LORENA MARTINEZ ROJAS**

Neiva, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles Matrimonio Religioso propuesta por el señor **HECTOR HERNANDO RIVERA GUEVARA**, actuando por medio de apoderado judicial, contra **INGRID LORENA MARTINEZ ROJAS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora según las voces del Decreto 806 de 2020, no acredito él envió de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la señora **INGRID LORENA MARTINEZ ROJAS**, denunciada en el libelo introductorio.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. LUIS FERNANDO CASALLAS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 29 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 28 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 014

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO